

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-08 (2008)
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la División estadística 58.5.2 durante
las temporadas 2007/08 y 2008/09

Especies	austromerluzas
Área	58.5.2
Temporada	2007/08, 2008/09
Artes	diversos

- Acceso 1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 se efectuará mediante artes de arrastre, nasas o palangre solamente.
- Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 en las temporadas 2007/08 y 2008/09 tendrá un límite de 2 500 toneladas al oeste de 79° 20'E.
- Temporada 3. A los efectos de las pesquerías de arrastre y con nasas dirigidas a *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2, las temporadas 2007/08 y 2008/09 se definen como el período entre el 1 de diciembre y el 30 de noviembre, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. A los efectos de la pesquería de palangre dirigida a *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2, las temporadas 2007/08 y 2008/09 se definen como el período entre el 1 de mayo y el 14 de septiembre de cada temporada, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. La temporada de pesca de palangre podrá extenderse desde el 15 de abril hasta el 30 de abril y desde el 15 de septiembre hasta el 31 de octubre de cada temporada para cualquier barco que haya demostrado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada anterior. Estas extensiones de la temporada también estarán supeditadas a un límite de captura total de tres (3) aves marinas por barco. Si se capturan tres aves durante la extensión de la temporada, el barco deberá cesar inmediatamente la pesca y no podrá seguir pescando durante las extensiones de la temporada.
- Captura secundaria 4. La pesca cesará si la captura de cualquier especie secundaria alcanza su límite de captura secundaria dispuesto por la Medida de Conservación 33-02.

- Mitigación
5. La pesquería de arrastre deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03 a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante las operaciones de pesca. La pesquería de palangre deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, excepto por el párrafo 5 (calado nocturno) si el barco utiliza palangres con lastre integrado (PLI) durante el período del 1 de mayo al 31 de octubre de cada temporada. Estos barcos podrán calar sus PLI durante el día si, antes de que la licencia entre en vigor, demuestran que son capaces de cumplir con las pruebas experimentales del lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02.
- Durante el período del 15 de abril al 30 de abril de cada temporada, los barcos utilizarán los PLI asegurando el calado y virado consecutivo de los mismos, calarán sus palangres en la noche y utilizarán dos líneas espantapájaros.
- Observación
6. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras dentro del período de pesca, excepto del 15 al 30 de abril de cada temporada, período durante el cual se llevará dos observadores científicos a bordo.
- Data de captura y esfuerzo
7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará:
- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de 10 días establecido en el anexo 41-08/A;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en el anexo 41-08/A. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
8. A los efectos del anexo 41-08/A, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
9. Se declarará el número y peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.

Datos biológicos	10. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por el anexo 41-08/A. Estos datos se deberán notificar de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
Protección del medio ambiente	11. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

ANEXO 41-08/A

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE DATOS

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:

- i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
- ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participa en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por medio electrónico, télex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
- iii) cada Parte contratante que participa en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras dure la pesquería, aún cuando no se extraigan capturas;
- iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
- v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere;
- vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha;
- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo y biológicos a escala fina:

- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar las últimas versiones de los formularios de notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA, a saber: el formulario C1 para la pesca de arrastre, C2 para la pesca de palangre o el formulario C5 para la pesca con nasas. Estos datos serán presentados a la Secretaría, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
- ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;
- iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria:
 - a) las mediciones de tallas se redondearán al centímetro inferior;
 - b) se tomarán muestras representativas para determinar la composición por tallas de cada cuadrángulo a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario;
- v) los datos descritos anteriormente han de presentarse a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.